CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.º 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.º Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y Sanciones

Artículo 18.º 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de dieciocho artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Vecinal el día 30 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Daroca a 2 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 136, de fecha 11 de Noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Ezcaray, a 20 de diciembre de 1989. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D. Fernando Gómez Cruzado Martínez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ezcaray (La Rioja)

CERTIFICA: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1989, adoptó, con la mayoría suficiente exigida en el art. 47.3, de la Ley 7/1985, el siguiente acuerdo:

1.º Derogar las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad, como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas Ordenanzas de las que se propone su aprobación.

2.º Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos:

IMPUESTOS:

1) Impuesto sobre bienes inmuebles: Urbanos (0,60%); Rústicos (0,65%).

2) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

3) Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4) Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

TASAS:

1) Tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos.

2) Tasa de alcantarillado.

3) Tasa por recogida de basuras.

4) Tasa por licencias urbanísticas.

5) Tasa de cementerio Municipal.

PRECIOS PUBLICOS:

1) Precio público por apertura de catas y zanjas en terrenos de uso público y por cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

2) Precio público por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

3) Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

4) Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

5) Precio público por ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

6) Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública, por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase.

7) Precio público por suministro de agua.

3.º Exponer al público por el plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el presente acuerdo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4.º Transcurrido el plazo de exposición al público y de no presentarse dentro del mismo, reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo y, en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, publicándose en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las aprobadas.

Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, se emite la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Ezcaray, el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcalde, Manuel Vilches Martín.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA N.º 1
REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

Tipo de Gravamen.

Artículo 2.º 1. Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,60 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada, de forma provisional por mayoría absoluta en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada por esta Corporación el día 2 de noviembre de 1989, y entrará en vigor de acuerdo con la legislación vigente.